

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	CARLOS ANDRÉS RÍOS VELÁSQUEZ
<b>DEMANDANDO</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 009 2013 01294 00
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>143</b>
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por el señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS VELÁSQUEZ**.

2. Dispone el artículo 170 del CPACA que trata sobre la inadmisión, lo siguiente:

*"Se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el **demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**"*

3. Mediante auto del 17 de febrero de 2014 (folio 36), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

*"1. En el acápite de las pretensiones solicita la parte demandante que se declare la nulidad del **Oficio No 201100257535 del 30 de junio de 2011**; en el poder otorgado por el señor Carlos Andrés Ríos Velásquez, se hace referencia al **Oficio No 201200375223 del 5 de septiembre de 2012**, acto administrativo que corresponde al que fue anexado a la demanda (folio 27 y 28).*

*En vista de lo anterior, de conformidad al artículo 163 del CPACA, se requiere para precise e individualice con toda precisión el acto administrativo que pretende que se declare la nulidad, ya que el enunciado en las pretensiones, no corresponde con el que se hace referencia en el poder, ni con el que se allegó a la demanda.*

2. De acuerdo a lo exigido en el numeral anterior se adecuará las pretensiones y los hechos de la demanda de acuerdo a lo exigido en el numeral 2 y 3 del artículo 162 del CPACA.

(...)”

4. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

*"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

5. Venció el término legal otorgado y la parte demandante, guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró el señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS VELÁSQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

MGG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b> <b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--